



TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

(ART. 173 Y 110 C.G.P. ART. 9 DECRETO 806 DE 2020)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-001-2018-00246-00
Demandante	JORGE LUIS RODELO LLERENA
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy catorce (14) de diciembre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso y de acuerdo a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 7 de diciembre de 2020, de las pruebas aportadas, identificadas como: Prueba documentales aportadas con la demanda y las pruebas allegadas con la contestación, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso modificado por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

EMPIEZA EL TRASLADO: (15) QUINCE DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (18) DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA

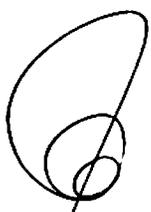
Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

SEÑOR
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (Reparto)
Ciudad

Referencia: Otorgamiento de poder.

JORGE LUIS RODELO LLERENA, persona mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. KAREN ELIANA FALCON TEJADA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación MEDIO DE CONTROL JUDICIAL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que con citación de su representante legal, o quien haga sus veces, se solicite ante este despacho la nulidad del Acto Administrativo con radicado E-00003-201722162-CASUR Id: 270841 del 09 de octubre del año 2017, por medio del cual las entidades mencionadas me niegan el reconocimiento del subsidio familiar y su inclusión en mi asignación de retiro que en términos de igualdad y equidad corresponde. Hechos y derechos que mi apoderada desglosará en la respectiva acción. Mi apoderada cuenta con las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, este poder y reasumirlo y en general, todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. P o de las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen. Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines mencionados.

Atentamente,



JORGE LUIS RODELO LLERENA
C.C. N° 73.094.481 de Cartagena
Poderdante.



KAREN ELIANA FALCON TEJADA
C.C. N° 1.143.339.970 de Cartagena
TP. N° 271.770 del C. S de la J.
Acepto.

SEÑOR DIRECTOR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
BOGOTÁ

REFERENCIA: Reliquidación de asignación de retiro.

SONIA MARIA QUIROZ PEREZ, persona mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá DC; abogada titulada e inscrita en ejercicio; identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderada especial del señor **INTENDENTE (R) JORGE LUIS RODELO LLERENA**, en el ejercicio del artículo 23 de la Constitución Nacional y del derecho de postulación, con mi debido y acostumbrado respeto me permito presentar petición para que sea reliquidada y pagada retroactivamente **LA ASIGNACIÓN DE RETIRO** que le fue reconocida a mi poderdante, bajo el sustento que desgloso de la siguiente manera:

PRETENSIONES

1. Se le reliquide y pague a mi mandante **LA ASIGNACIÓN DE RETIRO** del salario que corresponda al grado de **INTENDENTE** de la Policía Nacional, **INCLUYENDO COMO FACTOR SALARIAL EL "SUBSIDIO FAMILIAR"**, desde la fecha en que se reconoció la asignación de retiro, es decir desde el **05 de Agosto del año 2013**, hasta cuando mediante acto administrativo se ordene la reliquidación y pago, junto con la indexación que en derecho corresponda.
2. Que al momento de reconocer y reliquidar la asignación de retiro incluyendo el **SUBSIDIO FAMILIAR COMO FACTOR SALARIAL**, el mismo se reconozca bajo los siguientes términos, según hoja de servicios:
 - a) Por la compañera un 30% del salario básico
 - b) Por el primer hijo un 5% del salario básico
 - c) Por el segundo hijo un 4% del salario básico
 - d) Por el tercer hijo un 4% del salario básico
 - e) Por el cuarto hijo un 4% del salario básico

Por lo anterior, el **SUBSIDIO FAMILIAR QUE DEBE SER RECONOCIDO ES DE UN 47% DEL SALARIO BÁSICO**, el cual debe ser factor salarial dentro de la asignación de retiro.

3. Se reconozcan intereses comerciales y moratorios.
4. Se me reconozca como apoderada del señor **JORGE LUIS RODELO LLERENA**.

HECHOS

- 1) La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le reconoció **ASIGNACIÓN DE RETIRO** en el grado de Intendente al señor **JORGE LUIS RODELO LLERENA**, por medio de resolución expedida por la dirección de la entidad.
- 2) El reconocimiento y pago de la asignación de retiro se realizó de forma errónea, debido a que, dentro de los factores de liquidación que se estipularon para el reconocimiento de la prestación periódica **NO SE INCLUYO EL SUBSIDIO FAMILIAR COMO FACTOR SALARIAL**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primariamente se debe tener en cuenta que en la actualidad se encuentra en vigor el Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, así como el Decreto 1091 del 27 de Junio de 1995, normas que regulan las prestaciones sociales de los miembros activos y retirados del renombrado Nivel Ejecutivo. En el complejo de las referidas regulaciones se establece que el denominado "SUBSIDIO FAMILIAR" no es salario y por ende tampoco constituye factor salarial, por lo anterior no debe ser incluido en la liquidación de prestaciones periódicas futuras que puedan ser reconocidas a los uniformados.

Sin lugar a dudar se debe afirmar que dichos preceptos transgreden los derechos de quienes pertenecen al Nivel Ejecutivo, toda vez que; de acuerdo a las características que cobijan la referida prestación debe ser incluida en la liquidación de asignaciones de retiro y pensiones que sean reconocidas a los uniformados directamente afectados. No es la primera vez que el ordenamiento jurídico colombiano se establece que una "PRIMA" es reconocida en actividad y no considerada como factor salarial cuando se reconoce pensión, lastimosamente dichas normas han tenido que ser objeto de acciones ciudadanas para que se declaren inexecutable o nulas por la jurisdicción que corresponda, verbo y gracia sentencia de la Corte Constitucional C-681 DE 2003, CONJUEZ PONENTE LIGIA GALVIS ORTIZ, providencia por medio de la cual se declaró la inexecutable de la expresión "SIN CARÁCTER SALARIAL" contenida en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992.

De otro lado, el Consejo de Estado tuvo que desarrollar línea jurisprudencial en una situación fáctica y jurídica idéntica a la que se pone de presente en esta petición, toda vez que; en el régimen salarial y prestacional de las Fuerzas Militares se estableció que el Subsidio Familiar que era reconocido a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina NO CONSTITUIA FACTOR SALARIAL, situación que obligó a la máxima corporación de lo contencioso administrativo¹ a resolver el problema predicando que dicho subsidio revestía las características necesarias para ser liquidado en la asignación de retiro y pensión de los Soldado e Infantes de Marina, por lo cual el Gobierno Nacional tuvo que resolver la situación y en consecuencia fue expedido el Decreto 1161 de 2014, acto administrativo que estableció que el SUBSIDIO FAMILIAR SÍ ERA FACTOR SALARIAL PARA LOS SOLDADOS E INFANTES DE MARINA. Es clara la identidad de objeto entre la situación anteriormente señalada y la que atraviesa mi poderdante.

Bajo otro aspecto es dable manifestar que el reconocimiento del Subsidio Familiar a los miembros del Nivel Ejecutivo, además de ser arbitrario por su negación de ser factor salarial, también es transgresor de los postulados de equidad e igualdad nacional e internacional en materia laboral, debido a que el porcentaje que le es aplicado es mucho menor al que se le aplica a los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional de acuerdo a los Decretos 1212 y 1213 de Junio 8 de 1990. La anterior afirmación se hace teniendo en cuenta que el reconocimiento

¹ SENTENCIA 2014-02292-01, ACCIÓN DE TUTELA – CONSEJERA PONENTE DOCTORA: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ.

SENTENCIA 2013-01821-00 ACCIÓN DE TUTELA – CONSEJERA PONENTE DRA. BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ.

3 24

a los uniformados señalados es de un 30% por la esposa o compañera permanente y hasta un 17% por los hijos, porcentaje liquidado del salario básico, en cambio a los miembros del Nivel Ejecutivo en la actualidad se les reconoce (\$27.917) por persona a cargo, dinero que en aspectos porcentuales no alcanza siquiera a un 2% del salario básico del uniformado, y la esposa o compañera permanente no es reconocida bajo ninguna circunstancia.

Teniendo en cuenta lo anterior se vislumbra la discriminación salarial en la Policía Nacional, lo cual atropella los postulados convencionales y constitucionales que gobiernan nuestro territorio colombiano, es por ello que mi poderdante tiene derecho a la solicitud que se eleva en la presente petición, así se encuentren vigentes las normas que prohíben dicha inclusión.

ANEXOS

1. Poder debidamente presentado y aceptado para actuar.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS

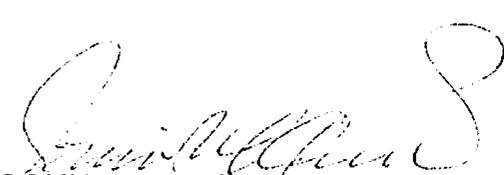
Respetuosamente me permito solicitar a esta entidad administrativa copia de los siguientes documentos del señor JORGE LUIS RODELO LLERENA, solicitud que elevo de acuerdo a la Ley 1755 de año 2015:

1. Certificación donde consten los factores de liquidación aplicados a la asignación de retiro de mi poderdante.
2. Hoja de servicios.
3. Acto administrativo mediante el cual se le reconoció asignación de retiro.

NOTIFICACIONES

La respectiva notificación la recibiré en la Calle 18 No. 6-56, Edificio Caribe, Piso 4, Oficina 402, Bogotá D.C.

Atentamente,


SONIA MARIA QUIROZ PEREZ
CC. No. 24.048.794 de Santa Rosa de Viterbo
TP. No. 210.675 del C.S. de la J.

SEÑOR DIRECTOR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Bogotá

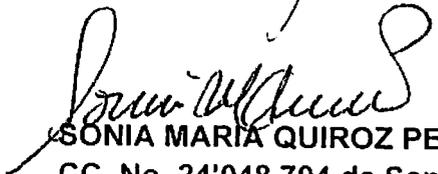
Ref: Otorgamiento de Poder.

JORGE LUIS RODELO LLERENA, persona mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la DRA. SONIA MARIA QUIROZ PEREZ, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación las actuaciones necesarias en sede administrativa en aras de obtener LA INCLUSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN LA ASIGNACIÓN DE RETIRO QUE DEVENGO POR PARTE DE LA CASUR; EN VIRTUD A QUE DICHA PRESTACIÓN PERIODICA NO HA SIDO RECONOCIDA EN LOS PORCENTAJES QUE BAJO PARAMETROS DE IGUALDAD Y EQUIDAD CORRESPONDE, así como el pago de los dineros retroactivos junto con los intereses y demás emolumentos dejados de percibir por este concepto, hechos y derechos que mi apoderada desglosara en la respectiva solicitud. Así mismo, faculto a mi apoderada para agotar vía gubernativa y solicitar documentos pertinentes que se hagan necesarios en defensa de mis intereses. Mi apoderada cuenta con las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir éste poder y reasumirlo, en general, todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. o las normas que la hayan modificado, derogado o adicionado. Sirvanse reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines antes mencionados.

Atentamente,



JORGE LUIS RODELO LLERENA
CC. No. 73.094.481 de Cartagena



SONIA MARIA QUIROZ PEREZ
CC. No. 24'048.794 de Santa Rosa de Viterbo
T.P No. 210.675 del C.S. de la J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



17725

En la ciudad de Sabanalarga, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Sabanalarga, compareció:

JORGE LUIS RODELO LLERENA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0073094481 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

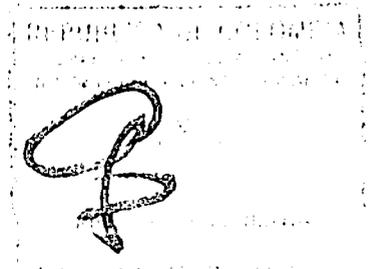
5s4gtsu781am
03/05/2017 - 15:49:18

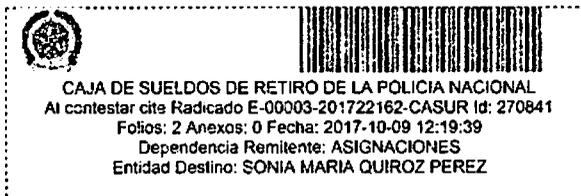
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTORGAMIENTO DE PODER y que contiene la siguiente información INCLUSION EN SUBSIDIO.



ROBERTO DE JESÚS MOLINA BARROS
Notario Único del Círculo de Sabanalarga





Bogotá, D. C.

Doctora.

SONIA MARIA QUIROZ PEREZ.

Calle 18 No. 6-56 Piso 4 Oficina 402.

Edificio Caribe.

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Su petición radicada en esta Entidad bajo el ID No. 269033 de 03-10-2017.

En atención al asunto, en el cual actúa en calidad de apoderada del señor Intendente (r) JORGE LUIS RODELO LLERENA, me permito informarle que revisado el expediente administrativo, se constató que la Policía Nacional remitió a esta entidad la hoja de servicios No. 73094481, (anexo copia) en la que certifica que prestó servicios en la Policía Nacional, en el escalafón del Nivel Ejecutivo.

Así mismo, al reunir los requisitos establecidos en los Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004, mediante Resolución No. 8683 del 17-10-2013, (anexo copia) se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, por haber laborado en la Policía Nacional.

Igualmente, le comunico que el numeral 23.2 del artículo 23 del decreto 4433 de 2004, determina específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquida la asignación mensual de retiro al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

- "(...) 23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo
- 23.2.1 Sueldo básico.
 - 23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.
 - 23.2.3 Subsidio de alimentación.
 - 23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.
 - 23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.
 - 23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro...

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales" (resaltado y subrayado fuera del texto).

Lo anterior, en concordancia con el Parágrafo único del Artículo 49 del decreto 1091 de 1995.



Es deber de esta Entidad aclarar que los miembros de la Fuerza pública tienen un régimen prestacional especial, de origen constitucional fundamentado en los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan de manera distinta para cada una de las categorías (Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes) y teniendo en cuenta que cada una de las mismas posee un procedimiento diferente en cuanto a la liquidación de la asignación mensual de retiro; el sueldo básico y primas, se deben computar para cada categoría aplicando la norma de forma integral, no siendo viable pretender que a cada miembro se le efectúe su propia liquidación de manera personalizada, o tomando de la norma de cada categoría lo más favorable.

Así mismo, la citada resolución mediante la cual se reconoció su asignación mensual de retiro, fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en las normas vigentes a la fecha de su expedición, por consiguiente se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme y se presume su legalidad.

Por lo expuesto, su asignación mensual de retiro, se encuentra reconocida y liquidada dentro de los parámetros legales vigentes a la fecha de su retiro, con fundamento en los haberes certificados por la Policía Nacional en su hoja de servicios.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente,



Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Anexo Lo enunciado en tres (03) folios.

Elaboró: Jeisson Gilberto Gómez Cabrejo 

Revisó: Gloria Lucía Medina Palacio 
Coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones

Vo.Bo: José Alirio Choconta Choconta 
Subdirector de Prestaciones Sociales

Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodríguez 
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Fecha elaboración: 05-10-2017

Ubicación: Sistema Control Doc.



Página: 1 de 1
Código: 2PP-FR-0016
Fecha: 16-08-2013
Versión: 0

FORMATO HOJAS DE SERVICIO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO



HOJA DE SERVICIO No 73084481
CIUDAD BOGOTA FECHA 21 AIG 2013 LIBRO 02 FOLIO 313

I. DATOS DEL RETIRADO	GRADO II	APELLIDOS Y NOMBRES RODELO LLEIRENA JORGE LUIS	CECULA DE CIUDADANIA 73084481
FECHA NACIMIENTO 12 ABR 1981	ESTADO CIVIL UNION LIBRE	DISM CAPACIDAD LABORAL	
DIRECCION ACTUAL CLL 30 P 16A-80 B/ SAN CARLOS	CIUDAD SABANALARGA - ATLANTICO	TELÉFONO 3145433325	

II. DATOS DEL RETIRADO	ULTIMA UNIDAD LABORAL SUBESTACION DE POLICIA ARROYO GRANDE - MECAR	CAUSAL DEL RETIRO SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DEL RETIRO RESOLUCION 02427	27 Jun 2013	FECHA DEL RETIRO 05 Ago 2013

III. COMPOSICION FAMILIAR	NOMBRE DE LA MADRE LLEIRENA CAROLINA MARINA	NOMBRE DEL PADRE
COMPAÑERO(A) PATRINO MARAFON LEDYS ESTHER		
NOMBRES (S) NIJO (S)	FECHA NACIMIENTO	
RODELO BARRAGAN ALF JANDRO ENRIQUE	29 Dic 1988	
RODELO BARRAGAN SANDRA PAHINIA	20 Nov 1989	
RODELO CORREA ANDREA YULIANA	19 Jul 1993	
RODELO CORREA ALIX DAYANA	04 Oct 1999	
RODELO PATIÑO ACHIANA LUCIA	14 May 2003	

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES				TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES				TIEMPO DECRETO 4433 DEL 31 DE ENERO 2004								
NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TOTAL A M D	NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TOTAL A M D	NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TOTAL A M D		
AGENTE ALUMNO	R 0368	15 Oct 1991	14 Oct 1991	31 Mar 1992	0	5	17			AGENTE ALUMNO	0268	14 Oct 1991	31 Mar 1992	0	5	17
AGENTE	R 02142	18 Mar 1992	01 Abr 1992	30 Abr 1995	3	0	29			AGENTE	02142	01 Abr 1992	30 Abr 1995	3	0	29
NIVEL EJECUTIVO	OAP 1-083	03 May 1995	01 May 1995	05 Ago 2013	18	3	4			NIVEL EJECUTIVO	1-083	01 May 1995	05 Ago 2013	18	3	4
ALTA TRES MESES	R 02427	27 Jun 2013	05 Ago 2013	05 Nov 2013	00	0	00			ALTA TRES MESES	02427	05 Ago 2013	05 Nov 2013	00	0	00
DIFERENCIA AÑO LABORAL DEL 1991 27 Jun 1995				0	3	26										
TOTAL				VEINTIDOS AÑOS CUATRO MESES DIECISEIS DIAS	22	4	18	VEINTIDOS AÑOS CUATRO MESES DIEZ DIAS				22	4	10		

V. FACTORES SALARIALES			VI. FACTORES PRESTACIONALES		
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR	DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	1,660,019.00	SUELDO BASICO	0	1,660,019.00
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	5	83,000.95	PRIMA DE SERVICIO	0	83,192.25
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	43,824.00	PRIMA DE NAVIDAD	20	211,539.05
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	372,003.60	PRIMA VACACIONAL	5	98,058.59
TOTAL SALARIALES \$		2,358,817.75	PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	5	83,000.95
			SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	43,824.00
			TOTAL PRESTACIONALES \$		2,378,583.84

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE			
Descripción	Fecha Inicio	Fecha Termina	Valor Total
FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL	01 FEB 2013		3,513,874.09
CEPANTIAS PARCIALES (ANTICIPOS)	01 JAN 1995		1,159,103.32

VIII. EMBAZOS PRESTACIONALES		Porcentaje	
Tipo Descuento	Justificado		
IX. DESCUENTOS EN PROCESO		Valor	
Descripción			

NOTA: A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433 DEL 31 DE ENERO 2004 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 365 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES REVISADA LA HISTORIA LABORAL NO SE ENCONTRARON DOCUMENTOS DEL PADRE PARA SER INSCRITOS EN LA BASE DE DATOS. SE REVISARON SU HISTORIA LABORAL LE FIGURA DIVORCIO DE FECHA 20 04 07 CON LA SEÑORA CLARINA DE JESUS BARRAGAN CARRERA

[Signature]
SI WEISSMAN HARVEY SALINAS GONZALEZ
Responsable (s) de Servicio (E)

[Signature]
MIGUEL ANTONIO CASTAÑEDA
Subdirector General Policía Nacional de Colombia (E)

[Signature]
No. CUENTA: 220518102 ENTIDAD: BANCO POPULAR

SI EDUAR ALFONSO NIETO ABEVALO
12-08

FECHA: 16-08-2013 APROBADO: SC. CLAUDIA SUAREZ ROBLES

FECHA: 16-Septiembre-2009 REVISADO: TC. CAJALO TORRES PRETO

FECHA: 16- Septiembre -2009

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
 LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

09/10/2013
 kllqr010
 Pag. 1 de 1

29
 3

Grado: INTENDENTE (R) Nombre: RODELO LLERENA JORGE LUIS Nro Documento: 73094481 Nro Trámite: 6661
 Fecha de Retiro: 05/08/2013 Fecha Fiscal: 05/11/2013

TIEMPOS DE SERVICIO

Entidad	Años	Meses	Días	Tot.Días	Porcentaje
Policia Nacional	22	4	10	8,050	100.0000
TOTAL:					100.0000

A PARTIR DEL: 05/11/2013 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

PARTIDAS LIQUIDABLES

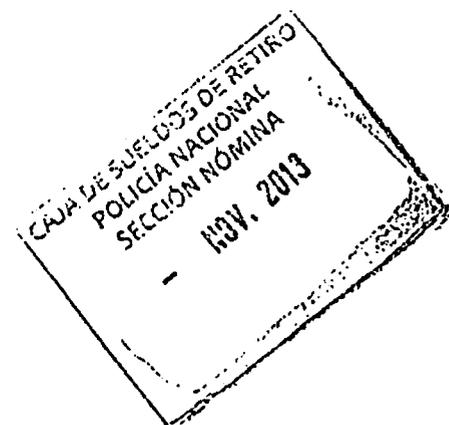
Descripción	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	1,850,018	
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	5.00	93,001	
PRIM. NAVIDAD	.00	211,539	
PRIM. SERVICIOS	.00	83,192	
PRIM. VACACIONES	.00	86,659	
SUBSIDIO ALIMENTACION	.00	43,594	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		372,004
TOTAL:		2,378,003	
% ASIGNACIÓN:		79%	
VALOR ASIGNACIÓN:		1,878,622	

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE:

Entidad	% Cuota	Total
Policia Nacional	100.0000	1,878,622
TOTAL:		1,878,622

SON: UN-MILLON-OCROCIENTOS-SETENTA-Y-OCHO-MIL-SEISCIENTOS-VEINTIDOS-PESOS-M/CTE

Elaboró IRMA LUCERO BLANCO S Firma: <i>[Firma]</i>	Revisó P.D. NANCY GARCIA VIRGUEZ Firma: <i>[Firma]</i>
--	--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 79%, al Señor(a) IT(r) RODELO LLERENA JORGE LUIS, con c.c. No. 73094481.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 008 de 2001, Estatuto Interno y,

CONSIDERANDO:

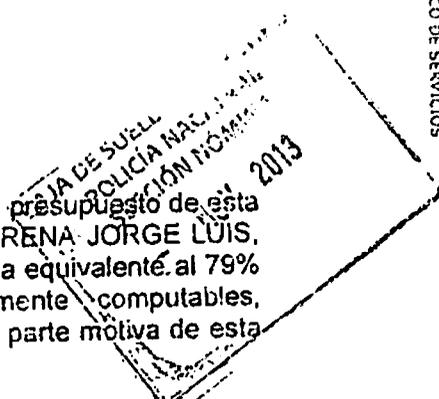
Que la Policía Nacional con fecha 21/08/2013, expidió la hoja de servicios No. 73094481, registrada en el libro No. 02, a folio No. 313, en la que certifican que el (la) señor(a) IT(r) RODELO LLERENA JORGE LUIS, prestó servicios en Policía Nacional por espacio de 22 año(s) 4 mes(es) 10 día(s), quedando desvinculado(a) del servicio activo a partir del 05/11/2013.

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor(a) IT(r) RODELO LLERENA JORGE LUIS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 73094481, en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 05/11/2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.



Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 79%, al señor(a) IT(r) RODELO LLERENA JORGE LUIS con cc. No. 73094481.

ARTICULO TERCERO. Agregar copia de la presente resolución al expediente administrativo No. 3369 del 2013.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, personal o por edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

ELABORO	REVISO
IRMA LUCERO BLANCO.S	P.D. NANCY GARCIA VIRGUEZ /
FIRMA <i>[Firma]</i>	FIRMA <i>[Firma]</i>

IMPORTANTE

BIEN SU DECLARACION UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CORRECCIONES SOBRE EL TEXTO

NOTARIAUNICA DEL CÍRCULO DE SABANALARGA
ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESAL
LEY 564 DEL 2012 - ARTICULOS 188 - 221 C.G.P.
Calle 21 No.13-15 Teléfono 8783535
Notariaunicadesabanalarga@hotmail.com

En Sabanalarga, Departamento del Atlántico República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), ante mi **ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS**, Notario Único del Circulo de Sabanalarga, comparecieron **JORGE LUIS RODELO LLERENA** y **LEDYS ESTHER PATIÑO MARAÑON**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 73.094.481 expedida en Cartagena y 32.851.989 expedida en Sabanalarga (Atlco), quienes manifestaron al despacho su voluntad de rendir bajo la gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración con fines extraprocesales (Ley 564 de 2012) , a lo cual el señor notario accede, y luego de identificarlo legalmente, los previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se proponen rendir, los instó a indicar sus generalidades, a lo cual expresaron: **PRIMERO:** Nuestros nombre es como han quedado expresado, de estado civil **UNION LIBRE ENTRE SI**, con domicilio en la Calle 30 No.16A-60 Barrio Jagüey de Villa de Sabanalarga (Atlco), **DE PROFESION U OFICIO; PENSIONADO y COSMETOLOGA.**- **SEGUNDO:** Hacemos presencia en esta notaría con fundamento en lo preceptuado en el artículo 188 y 221 del C.G.P. Estando en pleno goce de todas nuestras facultades mentales y en ejercicio de nuestras capacidades volitivas y discernimiento exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que esto conlleva para manifestar bajo la gravedad del juramento: Que desde hace 15 años estamos conviviendo en Unión libre Permanente bajo un mismo techo y fruto de la relación procreamos una hija de nombre **ADRIANA LUCIA RODELO PATIÑO**, de 12 años de edad, quien depende económicamente de un todo de nosotros, ya que somos los que les suministramos todo lo necesario para la alimentación, educación, medicina vestido, recreación demás necesidades que padezca y prueba de ello presentamos como testigos a los señores **CECILIA ESTHER VITOLA OSPINO**, con C.C.No.32.853.819 de Sabanalarga (Atlco) y **LEDYS MARIA MARAÑON CONTRERAS**, con C.C.No.50.912.434 de Montería, quienes nos conocen de vista, trato y comunicación y les consta sobre lo aquí declarado.- Acto seguido el notario da por terminada la presente diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego de la parte interesada y que el(a) declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido.- El(a) declarante hace constar, que ha verificado cuidadosamente el contenido de esta declaración manifestando que toda la información consignada en este documento es la correcta.-- **CONSTANCIA NOTARIAL.**- Se le impuso al(a) declarante que de conformidad con el decreto 0019 de 2012, las declaraciones extrajuicio son necesarias, solo si las entidades privadas quieren solicitarla.- **DERECHOS NOTARIALES \$12.200 + IVA 19% \$2.318 = \$14.518**, Resolución 0451 de fecha 20 de Enero de 2017.- Se hace esta declaración a insistencia del beneficiario.

EL(A) DECLARANTE

JORGE LUIS RODELO LLERENA
C.C.No. 73.094.481 de Cartagena

HUELLA



PROSPERIDAD PARA TODOS

IMPORTANTE

BIEN SU DECLARACION UNA VEZ RETIRADA
DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS
NI CORRECCIONES SOBRE EL TEXTO

NOTARIAUNICA
DEL CÍRCULO DE SABANALARGA
ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESAL
LEY 564 DEL 2012 - ARTICULOS 188 - 221 C.G.P
Calle 21 No.13-15 Teléfono 8783535
Notariaunicadesabanalarga@hotmail.com

Ledys Patiño Marañón

LEDYS ESTHER PATIÑO MARAÑÓN
C.C.No. 32.851.989 de Sabanalarga (Atlco)



HUELLA

TESTIGO:

Cecilia Vitola Ospino

CECILIA ESTHER VITOLA OSPINO
C.C.No.32.853.819 de Sabanalarga (Atlco)



TESTIGO:

Ledys María Marañón Contreras
LEDYS MARIA MARAÑÓN CONTRERAS
C.C.No.50.912.434 de Montería



ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS
Notario Único del Círculo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



CASUR

Caja de Ahorros de Retiro
de la Policía Nacional

32

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 13/08/2018 11:25 AM

JULIO DE 2018

Desprendible No: 107055110
 Documento: 73094481
 TITULAR: IT RODELO LLERENA JORGE LUIS
 Código Verificación: 1808VZJS02

54-BARRANQUILLA DEATA
 CONSIG. VARIAS/UNIDAD08
 jorge.rodello481@casur.gov.co
 03665

Valor Asignación:	\$ 2,345,412	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	ASCENSION	\$ 16,150	080
Total Devengado:	\$ 2,345,412	1% CASURAUTOM	\$ 23,454	000
		4% CSREJECUT	\$ 93,816	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 5,050	000
		Total Deducido:	\$ 138,470	

NETO A PAGAR	\$ 2,206,942
---------------------	---------------------

%ASIGNACION 79.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,345,412.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 2,422,754
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	5.00	\$ 121,138
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	\$ 211,539
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	\$ 83,192
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	\$ 86,659
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	\$ 43,594
Total:		\$ 2,968,875
79% ASIGNACION:		\$ 2,345,412

Casur hacia la innovación en gestión y servicio



Veeduría Ciudadana Delegada Para La Policía Nacional

Certificación Técnica

No. 541

Bogotá, D. C, 6 de Julio del año 2018

SEÑOR : Juez Administrativo del Circuito

ASUNTO : Informe

REFERENCIA : Reclamación "Subsidio Familiar"

INTRODUCCIÓN

Postulados de la Veeduría Ciudadana. Ley 850 del 18 de Noviembre del año 2003.

Es la vigilancia de la gestión pública por parte de la División de Veeduría Ciudadana, la cual se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la División de Veeduría Ciudadana, la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos, de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y **la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.**

La División de Veeduría Ciudadana, ejerce vigilancia preventiva y, posterior del proceso de gestión, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y, ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos, mediante aplicación de evaluaciones que se estipulan, en concordancia con el artículo cuarto (4º) de la ley 850 de 2003.

El reglamento interno de la veeduría ciudadana, en sus literales "h" y "k", se establece que es deber de presentar ante las autoridades competentes, aquellos informes de carácter técnico como producto de un proceso de evaluación, mediante los cuales se



Veeduría Ciudadana Delegada Para La Policía Nacional

Certificación Técnica

No. 541

certifique el cumplimiento o incumplimiento de la normatividad vigente, y de acuerdo a ello, verificar cómo se genera afectación a una determinada comunidad, de conformidad con derechos fundamentales.

En un proceso de evaluación llevado a cabo por la Veeduría Delegada para la Policía Nacional, se analizó la aplicación de las normas que regulan el subsidio familiar en la Policía Nacional, determinando que existe **discriminación sustancial** para los hijos menores de los miembros de la Policía del Nivel Ejecutivo, teniendo en cuenta consideraciones de relevancia constitucional.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El artículo 218 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente:

"...la ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario..."

Teniendo en cuenta la norma suprema, el presidente de la república, en uso de sus facultades constitucionales y legales, profirió el régimen de carrera, salarial y prestacional de los miembros de la Policía Nacional, normas que, entre otros aspectos, regularon el subsidio familiar para los uniformados de la siguiente manera:

El artículo 46 del Decreto 1213 del 08 de junio del año 1990 establece que el personal de Agentes de la Policía nacional tendrá derecho a devengar una partida de subsidio familiar en los siguientes términos:

"... Subsidio familiar. A partir de la vigencia del presente Decreto, los Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, tendrán derecho al pago de un subsidio familiar que se liquidará mensualmente sobre el sueldo básico, así:

a. Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c. de este artículo.

b. Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlos, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal c. del presente artículo.

c. Por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás sin que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17%).



Veeduría Ciudadana Delegada Para La Policía Nacional

Certificación Técnica

No. 541

PARAGRAFO 1o. El límite establecido en el literal c. de este artículo no afectará a los Agentes que, por razón de hijos nacidos con anterioridad al 31 de octubre de 1969, estuvieren disfrutando, o tuvieren derecho a disfrutar de porcentajes superiores al diecisiete por ciento (17%), ya que en esa fecha tales porcentajes fueron congelados sin modificación.

PARAGRAFO 2o. La solicitud de reconocimiento o aumento del subsidio familiar, deberá hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes al hecho que la motive; las que se eleven con posterioridad al plazo antes fijado, tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de su presentación..."

SEGUNDO: Así mismo, el estatuto de carrera y salarial de los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional (Decreto 1212 del 08 de junio del año 1990), establece en su artículo 82 la forma en que debe reconocerse el subsidio familiar para los uniformados:

"...**Subsidio familiar.** A partir de la vigencia del presente Decreto los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, en servicio activo, tendrán derecho al pago de un subsidio familiar que se liquidará mensualmente sobre el sueldo básico, así:

a. Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c. de este artículo.

b. Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlos, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal c. Del presente artículo.

c. Por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás, sin que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17%)..."

TERCERO: El decreto 1091 del 27 de junio del año 1995 es el estatuto del personal del nivel ejecutivo de la policía nacional, precepto que en su artículo 16 regula el reconocimiento del subsidio familiar para los citados uniformados en los siguientes términos:

"...**PAGO EN DINERO DEL SUBSIDIO FAMILIAR.** El subsidio familiar se pagará al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo. El Gobierno Nacional determinará la cuantía del subsidio por persona a cargo..."

CUARTO: Teniendo en cuenta la responsabilidad endilgada por el artículo 16 del decreto 1091 del 27 de junio del año 1995 al gobierno nacional, se tiene que el subsidio familiar para los miembros del nivel ejecutivo, se ha regulado mediante los siguientes actos administrativos, y bajo los siguientes conceptos en dinero:

NORMA	PORCENTAJE
Decreto 122 del 23 de Enero del año 1997, artículo 23	La suma de (\$8.099) por persona a cargo
Decreto 58 del 10 de Enero del año 1998, artículo 29	La suma de (\$10.323) por persona a cargo



Veeduría Ciudadana Delegada Para La Policía Nacional

Certificación Técnica

No. 541

Decreto 062 del 8 de Enero del año 1999, artículo 30	La suma de (\$11.862) por persona a cargo
Decreto 2724 del 27 de Diciembre del año 2000, artículo 30	La suma de (12.968) por persona a cargo
Decreto 2737 del 17 de Diciembre del año 2001, artículo 29	La suma de (\$13.293) por persona a cargo
Decreto 745 del 18 de Abril del año 2002, artículo 29	La suma de (\$14.011) por persona a cargo
Decreto 3552 del 11 de Diciembre del año 2003, artículo 29	La suma de (\$14.992) por persona a cargo
Decreto 4158 del 13 de Diciembre del año 2004, artículo 29	La suma de (\$15.965) por persona a cargo
Decreto 923 del 30 de Marzo del año 2005, artículo 29	La suma de (\$16.844) por persona a cargo
Decreto 407 del 8 de Febrero del año 2006, artículo 29	La suma de (\$17.687) por persona a cargo
Decreto 1515 del 5 de Mayo del año 2007, artículo 29	La suma de (\$18.483) por persona a cargo
Decreto 673 del 4 de Marzo del año 2008, artículo 28	La suma de (\$19.535) por persona a cargo
Decreto 737 del 6 de Marzo del año 2009, artículo 27	La suma de (\$21.034) por persona a cargo
Decreto 1530 del 3 de Mayo del año 2010, artículo 27	La suma de (\$21.455) por persona a cargo
Decreto 1050 del 4 de Abril del año 2011, artículo 27	La suma de (\$22.136) por persona a cargo
Decreto 842 del 25 de Abril del año 2012, artículo 27	La suma de (\$23.243) por persona a cargo
Decreto 1017 del 21 de Mayo del año 2013, artículo 27	La suma de (\$24.043) por persona a cargo
Decreto 187 del 7 de Febrero del año 2014, artículo 27	La suma de (\$24.750) por persona a cargo
Decreto 1028 del 22 de Mayo del año 2015, artículo 27	La suma de (\$25.904) por persona a cargo
Decreto 214 del 12 de Febrero del año 2016, artículo 27	La suma de (\$27.917) por persona a cargo
Decreto 984 del 09 de Junio del año 2017, artículo 27	La suma de (\$29.802) por persona a cargo
Decreto 324 del 19 de Febrero del año 2018, artículo 28	La suma de (\$31.319) por persona a cargo

QUINTO: Teniendo en cuenta que la finalidad del subsidio familiar en Colombia es ayudar a solventar las cargas económicas que trae consigo una familia¹, es necesario verificar cuál es la protección legal de los menores en el territorio nacional, ya que, sin duda, el citado subsidio, los protege integralmente.

a) El artículo 1º del código de infancia y adolescencia, Ley 1098 del 08 de noviembre del año 2006, establece lo siguiente:

“...Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna...”

b) Así mismo, El artículo 5º del código de infancia y adolescencia establece que:

¹ Ley 21 del 22 de enero del año 1982, artículo 1.
Corte Constitucional, T-623 del año 2016.



Veeduría Ciudadana Delegada Para La Policía Nacional

Certificación Técnica

No.541

"...las normas sobre los niños, las niñas y los adolescentes, contenidas en este código, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes..."

c) El artículo 6° del código de infancia y adolescencia predica:

"...las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente..."

d) El artículo 9° del código de infancia y adolescencia aduce:

"...en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente..."

e) El artículo 11° del código de infancia y adolescencia establece lo siguiente:

"...EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

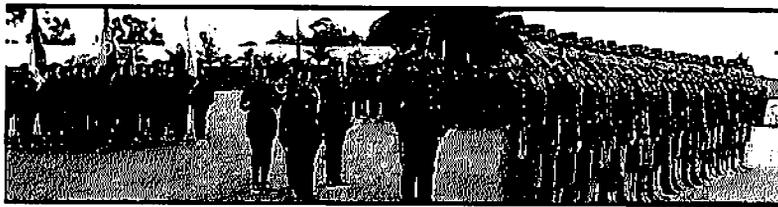
El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes..."

f) El artículo 41° del código de infancia y adolescencia aduce:

"...OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

(...)

NUMERAL 7: Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos..."



Veeduría Ciudadana Delegada Para La Policía Nacional

Certificación Técnica

No. 541

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

PRIMERO: El Artículo 93 de la constitución política manifiesta que:

"...los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los Derechos y Deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia..."

SEGUNDO: La convención internacional sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989 y que entró en vigor el dos (2) de septiembre de 1990 para Colombia, realiza las siguientes consideraciones para su adopción normativa:

"...Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas, proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad..."

TERCERO: El Artículo 7° de la declaración americana sobre los derechos y deberes del hombre aduce:

"...Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen a Derecho a protección, cuidados y ayudas especiales..."

CUARTO: Así mismo, la convención americana sobre los derechos humanos en su artículo 19, establece que:

"...todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado..."

QUINTO: El protocolo de san salvador en su artículo 16 establece que:



Veeduría Ciudadana Delegada Para La Policía Nacional

Certificación Técnica

No. 541

“...todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su Familia, de la Sociedad y del Estado.

Todo niño tiene Derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres...”

SEXTO: La declaración universal de los derechos humanos en su artículo 25, numeral 2º, manifiesta lo siguiente:

“...La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social...”

CONCLUSIONES

PRIMERA: ¿Cómo se afecta el poder adquisitivo en favor de los menores?: Efectuar un pago inequitativo con respecto de los porcentajes del subsidio familiar, dentro de una comunidad determinada, como lo son los hijos de los miembros de la Policía Nacional, afecta el poder adquisitivo de sus padres, en el consumo de bienes de primera necesidad alimentaria, como lo son: educación, salud, vivienda, recreación, entre otros. Así mismo, se genera discriminación entre los niños y adolescentes cuando los hijos de los oficiales, suboficiales y agentes pueden adquirir estas prebendas de manera más apropiada, sin que los hijos del personal del Nivel Ejecutivo lo puedan hacer por la diferencia que se recibe por éste concepto.

SEGUNDA: De acuerdo con lo dispuesto por la ley y la jurisprudencia, el subsidio familiar tiene como objetivo principal contribuir a la protección de la familia como núcleo esencial de la sociedad. Conforme con ello, es viable afirmar que el subsidio familiar es una forma de ejecución del mandato consagrado en el artículo 42 de la Constitución Política según el cual “*el Estado y la sociedad garantizarán la protección integral de la familia*”. Busca beneficiar a los sectores más pobres de la población, mediante el pago de un subsidio en dinero y el reconocimiento de un subsidio en servicios, para los trabajadores que devenguen salarios bajos. Se observa que, los salarios del personal del nivel ejecutivo de la policía nacional son inferiores con respecto de los salarios y prestaciones sociales que perciben los oficiales, por lo cual, no cancelar el subsidio familiar proporcionalmente, y bajo condiciones constitucionalmente validas, genera que el Estado no esté garantizando la protección integral de la familia, tal y como expuso la honorable corte constitucional en sentencia T-942/14.

Se ilustra la diferencia salarial de los oficiales y miembros del nivel ejecutivo de la policía nacional, teniendo como referencia el 100% del salario que percibe un general de la república, de acuerdo al decreto 324 del 19 de febrero del año 2018, artículo 1:



Veeduría Ciudadana Delegada Para La Policía Nacional

Certificación Técnica

No. 541

OFICIALES	NIVEL EJECUTIVO
Subteniente: (28.9366%)	Patrullero: (25.3733%)
Teniente: (32.7292%)	Subintendente: (31.8202%)
Capitán: (37.4682%)	Intendente: (40.5007%)
Mayor: (45.5288%)	Intendente jefe: (42.6660%)
Teniente coronel: (52.3616%)	Subcomisario: (44.8164%)
Coronel: (67.1283%)	Comisario: (52.7816%)
Brigadier General: (86.6242%)	_____
Mayor General: (96.9064%)	_____
General: (100.000%)	_____

TERCERA: La protección especial de que son titulares los niños, niñas y adolescentes, es reconocida directamente por la Constitución Política, por diversos tratados internacionales de derechos humanos y, concretamente, por la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia". Las disposiciones constitucionales y de derecho internacional, así como las normas del Código de la Infancia y la Adolescencia citadas, subrayan la importante necesidad de que sea la familia, como núcleo esencial de la sociedad, el principal responsable de brindar la protección adecuada al menor, para que éste alcance su desarrollo integral y armónico, razón por la cual los miembros del nivel ejecutivo de la policía nacional, en calidad de padres, son los llamados a cumplir con la obligación de custodia y cuidado de los niños, niñas y adolescentes y, para tal fin, deben obtener ingresos de manera equivalente y equitativa dentro de la comunidad, como lo es la Policía Nacional, sin discriminación, independientemente de su grado o categoría.

Lo anterior se sustenta en la exposición efectuada por la honorable Corte Constitucional, en **Sentencia T-942/14**, cuando afirma:

"...Este Tribunal siempre ha sostenido que los miembros de una familia, bien lo sean gracias a vínculos jurídicos, naturales o de hecho, deben estar protegidos en igualdad de condiciones por la Constitución y por la ley, pues establecer un trato distinto entre los miembros de un mismo grupo familiar, es discriminatorio y atenta contra la Carta Superior y en éste caso es un grupo poblacional de los hijos del personal de la Policía Nacional..."

CUARTA: Por lo expuesto se afirma que, la Policía Nacional, en desarrollo del régimen que regula sus miembros, está ejecutando un trato **DISCRIMINATORIO** con respecto de los hijos del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, por su única condición de pertenecer a ésta categoría o agrupación dentro de la misma institución, sin observar el derecho a la igualdad a que tienen los hijos del personal de la Policía con respecto del **subsidio familiar** que, en igualdad de condiciones, perciben los hijos de los oficiales, suboficiales y agentes de la policía, sin dar aplicación al del código de infancia y adolescencia y normas internacionales que regulan la protección de menores, como preceptos superiores y prevalentes sobre cualquier otra disposición



Veeduría Ciudadana Delegada Para La Policía Nacional

Certificación Técnica

No.541

nacional. Violación que se concreta bajo los siguientes lineamientos de hecho y de derecho:

- a) Al personal del nivel ejecutivo de la policía nacional se le paga la suma de treinta y un mil trescientos diecinueve pesos (**\$31.319**), sin importar el grado que ostente.
- b) Por un hijo de un oficial, en el grado de general, se le paga la suma de doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos trece mil pesos (**\$284.613**)
- c) Por la esposa o compañera permanente del personal del nivel ejecutivo no hay pago alguno.
- d) Por la esposa de un oficial de la Policía Nacional, en el grado de general, se le paga la suma de un millón setecientos siete mil seiscientos ochenta mil pesos (**\$1.707.680**).
- e) Existe discriminación entre los hijos del personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes con respecto de los miembros del nivel ejecutivo, toda vez que, por el primer hijo de los tres citados grupos, les pagan un cinco (5%) por ciento sobre el salario básico y, por hijo adicional, un cuatro por ciento (4%) por cada uno, por el contrario, a los miembros del nivel ejecutivo se les paga una única suma por cada hijo, es decir, treinta y un mil trescientos diecinueve pesos (**\$31.319**).

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Respetuosamente se recomienda a la Administración de Justicia se tenga como una altísima probabilidad la siguiente situación: al señor **INTENDENTE (R) JORGE LUIS RODELO LLERENA**, con **asignación de retiro**, como compañero permanente de la señora **LEDYS ESTHER PATIÑO MARAÑON**, se le están violando los derechos de igualdad, en favor de su compañera. Lo anterior en protección al núcleo familiar como eje fundamental de la sociedad colombiana, al no obtener ingresos por concepto de subsidio familiar en igualdad de condiciones de los oficiales de la Policía Nacional.

SEGUNDA: De conformidad con los documentos aportados por el solicitante, señor **JORGE LUIS RODELO LLERENA** identificado con cédula de ciudadanía número 73.094.481 de Cartagena, por estar en unión marital de hecho tiene el derecho a que se le reconozca y pague frente a su **salario básico** los siguientes porcentajes:

A) Por su compañera permanente un treinta (30%) por ciento.

TOTAL, FALTANTE DEL TREINTA (30%) POR CIENTO.



Veeduría Ciudadana Delegada Para La Policía Nacional

Certificación Técnica

No. 541

La presente certificación se expide a los seis días del mes de julio del año 2018, a solicitud del interesado con fines procesales como **PRUEBA POR INFORME**, de conformidad con el artículo 165 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 275 y siguientes *ibidem*.

Para efectos de notificaciones judiciales, informo que las mismas se recibirán en la siguiente dirección:

Calle 18 No. 6 – 56 Oficina 402 Bogotá D. C.

Anexo: Certificado expedido por Cámara de Comercio

DR. OSCAR IVAN LARGO HERRERA

Director Nacional Veeduría Delegada Para la Policía Nacional

Abogado T.P. 209.309 DEL C.S.J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA *

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054760040133CE

26 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 08:53:21

R054760040

PAGINA: 1 de 8

* * * * *

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA NACIONAL DE VEEDORES CIUDADANOS LIMITADA COOVEEDURIA LTDA
INSCRIPCION NO: S0001506 DEL 4 DE FEBRERO DE 1997
N.I.T. : 800211518-0
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 8 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL : 112,737,147
PATRIMONIO : 17,059,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 18 N° 6 - 56 OFICINA 402
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@cooveeduria.org.co
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 18 N° 6-56 OFICINA 402
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@cooveeduria.org.co

ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES TECNICOS LIMITADA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000014 DEL 22 DE MARZO DE 2003, OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO: 00061981 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES TECNICOS LIMITADA POR EL DE: COOPERATIVA DE ABOGADOS CONCILIADORES Y ARBITRAJE LTDA COOPCILIACION LTDA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001418 DEL 29 DE MARZO DE 2004, OTORGADO(A) EN NOTARIA 13, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO: 00069983 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA DE ABOGADOS CONCILIADORES Y ARBITRAJE LTDA COOPCILIACION LTDA POR EL DE: COOPERATIVA NACIONAL DE VEEDORES CIUDADANOS LIMITADA COOVEEDURIA LTDA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO: 3085 EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1993, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000006	1997/03/22	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1997/06/12	00006106
0000009	1999/10/16	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2000/03/21	00028826
0000014	2003/03/22	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/06/24	00061981
0001418	2004/03/29	NOTARIA 13	2004/03/31	00069983
0000016	2004/06/19	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2004/06/29	00074258
0000017	2004/08/26	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2004/08/31	00076595
0AGA018	2005/03/12	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/04/13	00083417
AGA-019	2005/04/29	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/05/03	00084647
0000020	2005/05/24	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/05/31	00085971
AGA-031	2014/01/22	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2014/01/27	00014675

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: CONSTITUYE EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CREAR CENTROS DE VEEDURIA CIUDADANA COMO MECANISMO PARA EL DESARROLLO DEMOCRATICO Y QUE PERMITE A LOS CIUDADANOS EJERCER VIGILANCIA SOBRE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, POLITICAS, JUDICIALES, ELECTORALES, LEGISLATIVAS Y ORGANOS DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LA LEY 850 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003. B) CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONOMICO, CULTURAL Y A SATISFACER DE LAS DIVERSAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, MEDIANTE CREACION Y ORGANIZACION DE BIENES Y SERVICIOS. C) PRESTAR SUS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA PERSONALIZADA O POR INTERNET A SUS ASOCIADOS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE ASI LO SOLICITEN MEDIANTE CONTRATO DE ASESORIA JURIDICA. D) FOMENTAR Y ORGANIZAR BINGOS, BAZARES Y RIFAS ENTRE SUS ASOCIADOS CON ARREGLO A LA LEY, PARA BENEFICIO DE LOS MISMOS. E) LA COOPERATIVA PRESTARÁ PREFERENCIALMENTE SUS SERVICIOS A SUS ASOCIADOS, PERO DE CONFORMIDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054760040133CE

26 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 08:53:21

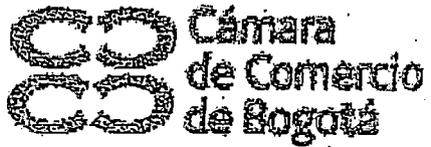
R054760040

PAGINA: 2 de 8

* * * * *

CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE EXTENDERÁ A TERCEROS POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL O BIENESTAR COLECTIVO A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. F) LA COOPERATIVA PODRÁ DESARROLLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, MEDIANTE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON COOPERATIVAS, FONDOS DE EMPLEADOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y EMPRESAS PRIVADAS O CON SUS PROPIOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDO DE CARTERA MEDIANTE EL DESCUENTO POR NÓMINA. G) PRESTAR SUS SERVICIOS DE CONSULTORÍA A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN NORMAS DE CONTROL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN DESARROLLO DE ACCIONES DE VEEDURÍA CIUDADANA. H) CAPACITAR A LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES, EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, EN APOYO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL CUARTO, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 24 DE 1992. ARTÍCULO 5: PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA COOPERATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES DIVISIONES: 1. DIVISION DE VEEDURIA CIUDADANA. 2. DIVISION DE LIBRANZA Y/O DESCUENTO DIRECTO. 3. DIVISION DE CONSULTORÍA. 4. DIVISION DE CONSUMO. 5. DIVISION DE SERVICIOS ESPECIALES. 6. DIVISION DE ASISTENCIA JURÍDICA. DIVISION DE VEEDURIA CIUDADANA: SERA LA ENCARGADA DE EJERCER LA VIGILANCIA EN EL AMBITO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEMAS ENTIDADES TERRITORIALES, SOBRE LA GESTION PUBLICA Y LOS RESULTADOS DE LA MISMA, TRATESE DE ORGANISMOS, ENTIDADES O DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL O DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ; ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS EN FORMA INDIRECTA O DE EMPRESAS CON PARTICIPACION DE CAPITAL PRIVADO Y PUBLICO SOBRE LOS RECURSOS DEL TESORO NACIONAL Y DE ORIGEN PUBLICO, PARA LO CUAL CONTARA CON LAS SIGUIENTES VEEDURIAS DELEGADAS: A) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA. B) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. C) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS. D) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ETNICOS. E) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA LA CONTRATACION ESTATAL. F) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA LA POLICIA NACIONAL. G) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA LAS FUERZAS MILITARES. H) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA EL DAS. I) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA EL INPEC. J) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. K) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, AEREO, MARITIMO Y FLUVIAL. L) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA LA SALUD PÚBLICA. M) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. N) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA LA PROTECCION DEL CONSUMIDOR. O) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA LA

R) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE. S) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA EL SECTOR FINANCIERO. T) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LEYES POR INICIATIVA POPULAR. U) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, Y PRIVADA. V) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE. X) VEEDURIA CIUDADANA DELEGADA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL. PARAGRAFO UNO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL DE LA VEEDURIA CIUDADANA. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIVISION DE LA VEEDURIA CIUDADANA DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE VEEDORES CIUDADANOS LTDA, COOVEEDURIA LTDA, LAS SIGUIENTES: A. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIVISION DE VEEDURIA CIUDADANA ESTABLECIDAS EN LA LEY. B. DIRIGIR LOS SERVICIOS DE LA DIVISION DE VEEDURIA CIUDADANA, VELANDO SIEMPRE PORQUE LOS TRAMITES SE REALICEN CON TRANSPARENCIA, DILIGENCIA, CUIDADO Y RESPONSABILIDAD; ASI MISMO, VERIFICARA QUE ESTOS SE SURTAN DE MANERA EFICIENTE Y AGIL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LAS REGLAS DE LA ETICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES. C. LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA DIVISION DE VEEDURIA CIUDADANA. D) DESIGNAR PARA CADA ASUNTO EL VEEDOR CIUDADANO DELEGADO O VEEDOR VISITADOR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES OPERACIONALES, DE CONOCIMIENTO, COMPETENCIA Y EFICACIA. E. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y EL ESTADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y JURIDICAS A QUE HAYA LUGAR, RESPETANDO EL DEBIDO PROCESO. F. VERIFICAR QUE LOS ASPIRANTES A VEEDORES CIUDADANOS CUMPLAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS. G. RECIBIR INFORMES, OBSERVACIONES, Y SUGERENCIAS QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES, LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS, LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y LAS AUTORIDADES, EN RELACION CON LAS OBRAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES OBJETO DE VEEDURIA. H. COMUNICAR A LA CIUDADANIA, A TRAVES DE INFORMES PRESENTADOS EN ASAMBLEAS GENERALES O REUNIONES SIMILARES DE LOS HABITANTES Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD, LOS AVANCES EN LOS PROCESOS DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE ESTEN REALIZANDO, UTILIZANDO TODOS LOS MECANISMOS Y MEDIOS QUE ESTEN AL ALCANCE DE LA CIUDADANIA, ENTRE ELLOS LA PAGINA WEB. I. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LA DIVISION DE VEEDURIA CIUDADANA, ESPECIALMENTE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS EN LA REGULACION DEL COMPORTAMIENTO DE SUS MIEMBROS. J. VERIFICAR Y HACER CUMPLIR EL REGIMEN DE PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA DIVISION DE VEEDURIA CIUDADANA. K. INFORMAR A LAS AUTORIDADES SOBRE LOS MECANISMOS DE FINANCIACION Y EL ORIGEN DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTA PARA REALIZAR DICHA VIGILANCIA. L. EXIGIR ANTE LAS AUTORIDADES EL CUMPLIMIENTO A LA INFORMACION O RESPUESTA AL CUESTIONARIO SOLICITADA POR LAS VEEDURIAS DELEGADAS, EL CUAL ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, SOPENA DE INCURRIR EN CAUSAL DE MALA CONDUCTA O QUEDAR INMERSO EN LA CONFESION FICTA O PRESUNTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 210 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. N. PRESENTAR AL COMITE DE EVALUACION AQUELLAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE SE DESTAQUEN POR SU EFICACIA ANTE LA CIUDADANIA O PARA REPROBAR SU DESEMPEÑO, CREANDO HERRAMIENTAS Y SOPORTES QUE CONDUZCA A LA CREACION DE INCENTIVOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 Y 12 DE LA LEY 190 DE 1995 (ESTATUTO ANTICORRUPCION); EN CONCORDANCIA CON EL PARAGRAFO PRIMERO (I) DEL ARTICULO SEPTIMO (7) DE LA LEY 872 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2003. N. CUMPLIRA LAS FUNCIONES DE SUBGERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE VEEDORES CIUDADANOS LIMITADA COOVEEDURIA LTDA EN AUSENCIAS TEMPORALES DEL GERENTE, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. O. LAS DEMAS QUE LA CONSTITUCION O LAS LEYES LE PERMITAN. PARAGRAFO DOS: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS VEEDORES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054760040133CE

26 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 08:53:21

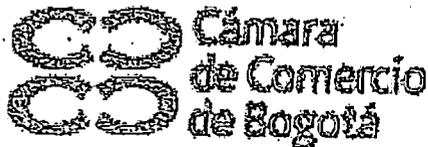
R054760040

PAGINA: 3 de 8

* * * * *

DELEGADOS. LOS VEEDORES CIUDADANOS DENTRO DE SU RESPECTIVA DELEGADA TENDRAN ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) VIGILAR LOS PROCESOS DE PLANEACION, PARA QUE CONFORME A LA CONSTITUCION Y LA LEY SE DE PARTICIPACION A LA COMUNIDAD. B) VIGILAR QUE EN LA ASIGNACION DE LOS PRESUPUESTOS SE PREVEAN PRIORITARIAMENTE LA SOLUCION DE NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS SEGUN CRITERIOS DE CELERIDAD, EQUIDAD, Y EFICACIA. C) VIGILAR POR QUE EL PROCESO DE CONTRATACION SE REALICE DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS LEGALES. D) VIGILAR Y FISCALIZAR LA EJECUCION Y CALIDAD TECNICA DE LAS OBRAS, PROGRAMAS E INTERVENCIONES EN EL CORRESPONDIENTE NIVEL TERRITORIAL. E) RECIBIR LOS INFORMES, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS QUE PRESENTEN LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES EN RELACION CON LAS OBRAS O PROGRAMAS QUE SON OBJETO DE VEEDURIA. F) SOLICITAR A INTERVENTORES, SUPERVISORES, CONTRATISTAS, EJECUTORES, AUTORIDADES CONTRATANTES Y DEMAS AUTORIDADES CONCERNIENTES, LOS INFORMES PRESUPUESTOS, FICHAS TECNICAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE PERMITAN CONOCER EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS, CONTRATOS O PROYECTOS. G) COMUNICAR A LA CIUDADANIA, MEDIANTE ASAMBLEAS GENERALES O EN REUNIONES LOS AVANCES DE LOS PROCESOS DE CONTROL O VIGILANCIA QUE ESTE DESARROLLANDO. H) REMITIR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LOS INFORMES QUE SE DESPRENDAN DE LA FUNCION DE CONTROL Y VIGILANCIA EN RELACION CON LOS ASUNTOS QUE SON OBJETO DE VEEDURIA Y DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS HECHOS O ACTUACIONES IRREGULARES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS. J) EVALUAR LA FUNCION PUBLICA MEDIANTE MECANISMOS DE PARTICIPACION COMUNITARIA SOBRE LA GESTION DEL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE TODOS LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y PARTICULARES CUANDO ESTOS DESEMPEÑEN ACTIVIDADES EN PRO DE LA COMUNIDAD. K) VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA FUNCION PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 872 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2003 Y LA NORMA TECNICA NTCGP 1000: 2004, CONTEMPLADA EN EL DECRETO 4110 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2004, EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA. L) GESTIONAR Y RECIBIR ASISTENCIA TECNICA POR PARTE DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS QUE CONDUZCAN A UNA EFICIENTE ADMINISTRACION PUBLICA. M) SOLICITAR Y EVALUAR EL APOYO QUE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, LAS ENTIDADES DEL ESTADO DENTRO DE SU FUNCION PUBLICA HAN DE PRESTAR A TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA DIVISION DE VEEDURIA CIUDADANA. N) EJERCER EL CONTROL POLITICO Y CIUDADANO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO QUINTO (5) DE LA LEY 872 DE 2003, CON EL FIN DE PROMOVER EL ESTIMULO Y RECONOCIMIENTOS DE CARACTER PUBLICO PARA LAS ENTIDADES EVALUADAS Y SUS RESPECTIVOS DIRECTORES O FUNCIONARIOS, EN APLICACION DE LO DISPUESTO

QUE NO SEAN CONTRARIAS A LA CONSTITUCION Y A LAS LEYES. PARAGRAFO TRES
: SE DELEGA Y FACULTA EXPRESAMENTE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
PARA EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL DIRECTOR NACIONAL DE LA VEEDURIA
CIUDADANA; VEEDORES DELEGADOS; VEEDORES VISITADORES Y DIRECTORES DE
LOS CONSULTORIOS JURIDICOS COMUNITARIOS Y SU POSTERIOR REGISTRO EN LA
CAMARA DE COMERCIO DE LAS RESPECTIVAS SUCURSALES, DE CONFORMIDAD CON
LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO TERCERO DE LA LEY 850 DE 2003. PARAGRAFO
CUATRO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EXPEDIRA LOS REGLAMENTOS DE
FUNCIONAMIENTO, MECANISMOS DE REGULACION DEL COMPORTAMIENTO DE SUS
MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 15, 17 Y 18 DE LA LEY 850
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003 Y DEMAS NORMAS Y LEYES VIGENTES SOBRE LA
MATERIA. ARTICULO 7: DIVISION DE LIBRANZA Y/O DE DESCUENTO DIRECTO
SERÁ LA ENCARGADA DE EJECUTAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO LICITO DE
CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y NORMAS VIGENTES EN MATERIA COMERCIAL, PARA
LO CUAL, LA COOPERATIVA, PODRÁ FINANCIAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO,
MEDIANTE PAGARE O DESCUENTO DIRECTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
EN LA LEY 1527 DE 2012, CON UNA TASA DE INTERÉS EN UN PORCENTAJE
IGUAL AL QUE EN TODO TIEMPO AUTORICE COMO MÁXIMO LA SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA Y CUYOS RECURSOS PROVIENEN DEL CAPITAL AUTÓNOMO Y DE LOS
EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE GENERE EN EL EJERCICIO DEL DESARROLLO DE
SU OBJETO SOCIAL O CON EL APOORTE FINANCIERO DE SUS ASOCIADOS DENTRO DE
LAS LIMITACIONES Y RESTRICCIONES QUE PREVÉE LA LEY Y LOS PRESENTES
ESTATUTOS. ARTICULO 8: LA DIVISION CONSULTORIA. SERA LA ENCARGADA DE
LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, ANTE ENTIDADES PUBLICAS Y
PRIVADAS EN AREAS DE CERTIFICACION DE GESTION DE CALIDAD DE LA FUNCION
PUBLICA. CONFORMACION DE PERITOS AUXILIARES DE LOS ABOGADOS DENTRO DEL
NUEVO SISTEMA ACUSATORIO QUE ESTABLECE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
PENAL Y DE PERITOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE ACUERDO A LO
ESTIPULADO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA LOGRAR ESTE
OBJETIVO LA COOPERATIVA PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A.
CREAR EL CUERPO DE PERITOS AUXILIARES DE LOS ABOGADOS CON FINES
TESTIMONIALES DENTRO DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO (C.T.ABO) B.
CREAR LABORATORIOS DE CRIMINALISTICA, IMPORTAR TECNOLOGIA DE PUNTA Y
EQUIPOS CIENTIFICOS DE LABORATORIO EN DIFERENTES AREAS DE LA
INVESTIGACION CRIMINAL, PARA EL SOPORTE DE LOS PERITOS AUXILIARES DE
LOS ABOGADOS QUE HAN DE TESTIMONIAR DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES. C.
PRESTAR EL SERVICIO DE POLIGRAFIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN
LA RESOLUCION NO. 2593 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2003 DE LA
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. D. CONFORMAR EL
CONSEJO DE AUDITORES PARA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD DE LA FUNCION
PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 872 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2003 Y LA
NORMA TECNICA NTCGP 1000: 2004, CONTEMPLADA EN EL DECRETO 4110 DEL 09
DE DICIEMBRE DE 2004, EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
LA FUNCION PUBLICA. E. GESTIONAR Y RECIBIR ASISTENCIA TECNICA POR
PARTE DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA
LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS QUE CONDUZCAN
A UNA EFICIENTE ADMINISTRACION PUBLICA A TRAVES DE LAS VEEDURIAS
DELEGADAS. F. CREAR LOS CONSULTORIOS JURIDICOS COMUNITARIOS EN CADA
SEDE DE LA COOPERATIVA, BAJO LA DIRECCION Y CONTROL DE UN DIRECTOR,
PARA LO CUAL PODRA ESTABLECER PUNTOS DE ATENCION COMUNITARIA (PAC) EN
DIFERENTES SITIOS DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA RESPECTIVA SEDE DE LA
VEEDURIA, PREVIAS COORDINACIONES O CELEBRACION DE CONVENIOS
INTERINSTITUCIONALES CON AUTORIDADES JUDICIALES Y ENTIDADES PUBLICAS
DE GRAN AFLUENCIA DE LA CIUDADANIA, ESPECIALMENTE ALCALDIAS Y
PERSONERIAS MUNICIPALES. G. LAS DEMAS QUE CORRESPONDIENDO A SUS
OBJETIVOS SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05482692977B95

2 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 10:34:33

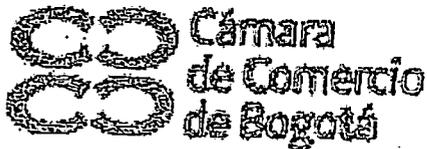
R054826929

PAGINA: 4 de 8

* * * * *

QUE NO SEAN CONTRARIOS A LA CONSTITUCION Y A LAS LEYES. PARAGRAFO UNO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS COMUNITARIOS. CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LOS LITERALES C) Y D) DEL ARTICULO SEXTO (6) DE LA LEY 850 DE 2003, LOS DIRECTORES DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS COMUNITARIOS TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. APOYAR LAS LABORES DE LAS PERSONERIAS MUNICIPALES EN LA PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA. B. VELAR POR LOS INTERESES DE LAS COMUNIDADES COMO BENEFICIARIOS DE LA ACCION PUBLICA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA FUNCION PUBLICA, A TRAVES DEL CONSULTORIO JURIDICO COMUNITARIO, EN TODOS AQUELLOS PROCESOS QUE ESTE IMPLICITA LA VEEDURIA CIUDADANA, POR INTERMEDIO DE SUS RESPECTIVAS VEEDURIAS DELEGADAS Y EN ESPECIAL LAS DELEGADAS MUNICIPALES. C) ENTABLAR UNA RELACION CONSTANTE ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACION POR SER ESTE UN ELEMENTO ESENCIAL PARA EVITAR LOS ABUSOS DE PODER Y LA PARALIZACION EXCLUYENTE DE LOS GOBERNANTES. D) SUSCRIBIR LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE APOYO CON LA DEFENSORIA DE PUEBLO, PARA EFECTOS DEL SERVICIO LEGAL POPULAR, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 446 DE 1998, EN CONCORDANCIA, CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY 941 DE 2005, DE AQUELLOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO QUE HAN DE CUMPLIR SU JUDICATURA. E. DIRIGIR EL CUERPO DE PERITOS AUXILIARES DE LOS ABOGADOS CON FINES TESTIMONIALES DENTRO DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO (C.T.ABO). F. DIRIGIR EL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA, IMPORTAR TECNOLOGIA DE PUNTA Y EQUIPOS CIENTIFICOS DE LABORATORIO EN DIFERENTES AREAS DE LA INVESTIGACION CRIMINAL, PARA EL SOPORTE DE LOS PERITOS AUXILIARES DE LOS ABOGADOS QUE HAN DE TESTIMONIAR DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES. G. DIRIGIR LA PRESTACION SERVICIO DE POLIGRAFIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION NO. 2593 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. H. DIRIGIR AL EQUIPO DE AUDITORES PARA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD DE LA FUNCION PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 872 DE 30 DEL DICIEMBRE DE 2003 Y LA NORMA TECNICA NTCGP 1000:2004, CONTEMPLADA EN EL DECRETO 4110 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2004, EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA. I. SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE ASISTENCIA TECNICA POR PARTE DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS QUE CONDUZCAN A UNA EFICIENTE ADMINISTRACION PUBLICA. J. SOLICITAR EL APOYO DE LA FISCALIA GENERAL DE NACION, DEFENSORIA DEL PUEBLO, POLICIA NACIONAL Y DEMAS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO A FIN DE QUE EL CUERPO TECNICO AUXILIAR DEL ABOGADO, (C.T.ABO) PUEDA CUMPLIR CON SUS LABORES DE RECOLECCION, DE PRUEBAS CON FINES TESTIMONIALES.

CUYAS FUNCIONES SERAN LAS SIGUIENTES: 1. ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA EN LA RESPECTIVA SUCURSAL. 2. CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA EN LA RESPECTIVA SUCURSAL. 3. REPRESENTAR A LA ENTIDAD COMO PERSONA JURIDICA Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ELLA TENGA QUE INTERVENIR, EN LA RESPECTIVA SUCURSAL. 4. PROYECTAR PARA LA APROBACION DE LA GERENCIA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA, EN LA RESPECTIVA SUCURSAL. 5. SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA, EN LA RESPECTIVA SUCURSAL. 6. ELABORAR EN ASOCIO DE LA GERENCIA GENERAL, EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, EN LA RESPECTIVA SUCURSAL. 7. MANTENER A LA GERENCIA GENERAL PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMANDO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, DE LA MANERA COMO SE ESTAN CUMPLIENDO LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITEN, DENTRO DE LA RESPECTIVA SUCURSAL. 8. PARA EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O DISTRITALES, SERA DE FUNCION EXCLUSIVA DE LA GERENCIA GENERAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, PREVIA INFORMACION QUE SUMINISTRE EL DIRECTOR DE LA RESPECTIVA SUCURSAL. 9. LAS DEMAS QUE CORRESPONDIENDO A SUS OBJETIVOS SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS; Y QUE NO SEAN CONTRARIOS A LA CONSTITUCION Y A LAS LEYES. PARAGRAFO DOS: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EXPEDIRA LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS DE POLIGRAFIA, PERITOS Y AUDITORES AQUI ESTABLECIDOS. ARTICULO 9. LA DIVISION DE CONSUMO, SERA LA ENCARGADA DE A. SUMINISTRAR A SUS SOCIOS COMESTIBLES EN GENERAL, DROGAS, VESTUARIO ELECTRODOMESTICOS, CONFORME LO ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS. B. IMPORTAR Y EXPORTAR MERCANCIAS DE ACUERDO A NORMAS LEGALES SOBRE EL PARTICULAR. PARAGRAFO. PARA LOS APROVISIONAMIENTOS DE LOS ALMACENES LA COOPERATIVA PODRA AFILIARSE O HACER SUS COMPRAS EN COMUN CON OTRAS COOPERATIVAS O ENTIDADES QUE SE AJUSTEN AL SISTEMA COOPERATIVO DE CONSUMO PARA BENEFICIARSE DE LAS COMPRAS EN GRANDES CANTIDADES IGUALMENTE PODRA ESTABLECER RELACIONES CON LAS COOPERATIVAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE PRODUCCION DE LOS BIENES QUE NECESITEN. ARTICULO 10: LA DIVISION DE SERVICIOS ESPECIALES ES LA ENCARGADA DE SATISFACER, TODO LO RELACIONADO CON EDUCACION COOPERATIVA, SALUD, RECREACION, INVESTIGACION TECNOLOGICA Y CIENTIFICA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DENTRO DEL MARCO FIJADO POR LA LEY, ASI COMO PRESTAR LOS SERVICIOS DE PREVISION, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD PARA SUS ASOCIADOS Y PUBLICO EN GENERAL, PARA LO CUAL PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A. PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES, SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA, ODONTOLOGICA MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS O CLINICAS O ENTIDADES DEDICADAS A LA SALUD. B. ESTABLECER AGENCIAS DE AEROMENSAJERIA, AGENCIA DE TRAMITES DE DOCUMENTOS, CELEBRAR CONVENIOS CON GUARDERIAS, JARDINES INFANTILES, ESCUELAS, COLEGIOS Y UNIVERSIDADES PARA LA EDUCACION DE SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES A BAJO COSTO. C. ESTABLECER UN CENTRO DE CAPACITACION DE EDUCACION PROFESIONAL EN EL DISEÑO DE PAGINAS WEB SIN QUE HAGA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION (LEY 115 DE 1994), PARA LO CUAL CELEBRARA CONVENIOS CON UNIVERSIDADES, INSTITUTOS QUE TENGAN CARRERAS AFINES EN EL DESARROLLO Y DISEÑO PROFESIONAL DE PAGINAS WEB, PROVEERA EL ALOJAMIENTO DE PAGINAS WEB EN SERVIDORES DE INTERNET LOCALIZADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; DESARROLLARA APLICACIONES PARA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05482692977B95

2 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 10:34:33

R054826929

PAGINA: 5 de 8

* * * * *

COMUNICACIONES EN TECNOLOGIA WAP; PRESTARA LOS SERVICIOS DE ENVIO DE MENSAJES A CORREOS ELECTRONICOS Y DE TELEFONIA CELULAR MEDIANTE APLICACIONES DE COMUNICACIONES VIA INTERNET; MONTARA Y CONFIGURARA TODA LA TECNOLOGIA NECESARIA PARA LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE INSTALACIONES FISICAS TALES COMO EDIFICIOS INTELIGENTES MEDIANTE TECNOLOGIA CREADA Y DISEÑADA POR LA COOPERATIVA O TECNOLOGIA IMPORTADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE; DESARROLLARA INVESTIGACION TECNOLOGICA Y CIENTIFICA DENTRO Y FUERA DEL PAIS, ASI COMO LA IMPORTACION DE SOFTWARE Y HARDWARE NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE SEGURIDAD Y DE TECNOLOGIA BIOMETRICA. D. PRESTAR LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES VIA INTERNET, PARA LO CUAL ESTABLECERA CONVENIOS CON LAS EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE TELECOMUNICACIONES EN TODO EL PAIS PARA LA UTILIZACION DE LINEAS DEDICADAS O DE BANDA ANCHA, ASI COMO CON ENTIDADES PRIVADAS QUE GENEREN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES VIA INTERNET MEDIANTE TRANSMISION DE DATOS, VOZ Y VIDEO, PODRA CELEBRAR CONVENIOS DE EXCLUSIVIDAD Y ASI MISMO PODRA COMERCIALIZAR LAS FRANQUICIAS QUE SEAN OTORGADAS POR LAS DISTINTAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES, PRESTAR EL SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS PARA INTERCOMUNICACIONES, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS ELECTRONICOS, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, ENSAMBLE Y VENTA DE COMPUTADORES Y MEDIOS DE COMUNICACION, REPRESENTACION Y VENTA DE APARATOS CELULARES, TODO ACUERDO DE CONCESION O EXPLOTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), CORREO ELECTRONICO, TELEX O TELEFAX. E. ORGANIZAR LOS SERVICIOS DE HOSTERIA, FONDA O RESTAURANTE PARA USO DE LOS SOCIOS Y COMUNIDAD EN GENERAL. F. ORGANIZAR ACTIVIDADES PARA GENERAR FONDOS ESPECIALES QUE PERMITAN OTORGAR AUXILIOS, EN CASOS FORTUITOS DE CALAMIDAD DOMESTICA DE SUS ASOCIADOS, AL IGUAL CUANDO UN ASOCIADO SE ENVOLVIERE EN CASOS QUE IMPLIQUEN LA PRIVACION DE LA LIBERTAD SUSPENSIONES DISCIPLINARIAS QUE ATENTEN CONTRA SU SUSTENTO Y PATRIMONIO FAMILIAR. G. CELEBRAR CONTRATOS CON COOPERATIVAS, FONDOS DE EMPLEADOS, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDO DE CARTERA MEDIANTE EL DESCUENTO POR NOMINA, UTILIZANDO LOS CODIGOS ASIGNADOS A LA COOPERATIVA POR LAS UNIDADES DE INFORMATICA, CON EL FIN DE OBTENER RECURSOS PARA LA SALUD Y EL SOSTENIMIENTO DE GUARDERIAS, JARDINES INFANTILES, ESCUELAS Y COLEGIOS. H. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA CON PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS, CUYA NOTIFICACION DE LA CESION HA SIDO ACEPTADA POR EL DEUDOR (ART. 1960 DEL C.C.); LA EJECUCION Y COBRO DE TITULOS VALORES, PAGARES, LIBRANZAS, LETRAS DE CAMBIO CHEQUES

ASOCIADOS Y ASI COMO A TERCEROS QUE REQUIERAN DE ESTOS SERVICIOS CON EL OBJETO DE GENERAR RECURSOS Y PROVISIONES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS. I. LOS DEMAS SERVICIOS QUE POR SU NATURALEZA CORRESPONDAN A ESTA SECCION CONSULTANDO SIEMPRE EL ESPIRITU COOPERATIVO. ARTICULO 11: LA DIVISION DE ASISTENCIA JURIDICA ES LA ENCARGADA DE ASISTIR JURIDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ANTE EL EVENTO EN QUE SUS ASOCIADOS REQUIERAN DE DICHO SERVICIO Y PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETIVO PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LAS DIFERENTES AREAS DEL DERECHO, PARA ASISTIR, DEFENDER Y ASESORAR A SUS ASOCIADOS Y PERSONAL AFILIADO, ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y AUTORIDADES EN GENERAL. B. PRESTAR SUS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS COMO APOYO A LAS LABORES DE LAS PERSONERIAS MUNICIPALES EN LA PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA ESTABLECIDA EN LA LEY 850 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003. C. PRESTAR LOS SERVICIOS DE PERITAZGO, MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ASESORIA TECNICA Y / PROFESIONAL CON FINES TESTIMONIALES DENTRO DEL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
9411 (ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES)

OTRAS ACTIVIDADES:
6399 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACION N.C.P.)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 17,059,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 034 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 25 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029544 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

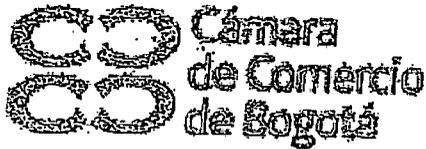
NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION HUERTAS CASALLAS ANA MARIA	C.C. 000000053009067
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION LARGO EFRAIN	C.C. 000000019280736
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PATIÑO DIAZ JOHN FABER	C.C. 000000080859122
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION ROJAS VARGAS DEYANIRA	C.C. 000000052903902
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION NIÑO VILLARREAL ERIKA MARIA	C.C. 000001098735544
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION ROJAS VARGAS JOSE DAVID	C.C. 000000005773207

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE. EL DIRECTOR NACIONAL DE LA VEEDURIA CIUDADANA CUMPLIRA LAS FUNCIONES DE SUBGERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE VEEEDORES CIUDADANOS LIMITADA COOVEEDURIA LTDA, EN AUSENCIAS TEMPORALES DEL GERENTE, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05482692977B95

2 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 10:34:33

R054826929

PAGINA: 6 de 8

* * * * *

QUE POR ACTA NO. 0000117 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 29 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00127996 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
RODRIGUEZ MONTOYA ESPERANZA	C.C. 000000041738943

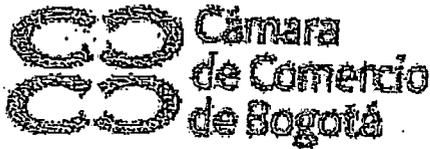
QUE POR ACTA NO. 148 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 8 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00030340 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR NACIONAL DE LA VEEDURIA CIUDADANA	
LARGO HERRERA OSCAR IVAN	C.C. 000000080111953

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. CORRESPONDEN AL GERENTE LAS SIGUIENTES: A. ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. B. CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. C. PROVEER AQUELLOS CARGOS O EMPLEOS CUYO NOMBRAMIENTO NO SE HAYA RESERVADO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REMOVER A LOS NOMBRADOS, ACEPTAR RENUNCIAS Y DESIGNAR INTERINOS MIENTRAS EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PROVEE EN PROPIEDAD, CUANDO LE CORRESPONDA ESTA FUNCION. D. REPRESENTAR A LA ENTIDAD COMO PERSONA JURIDICA Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ELLA TENGA QUE INTERVENIR. E. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA EMPRESA COOPERATIVA. F. SANCIONAR A LOS EMPLEADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA, ASI COMO CONCEDER LICENCIAS, PERMISOS Y VACACIONES. G. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO. H. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D. C. I. SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. J. FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LAS ESCRITURAS Y CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS. K. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO RESPECTIVO. L. ELABORAR EN ASOCIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE...

MANTENER AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMANDO DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, DE LA MANERA COMO SE ESTAN CUMPLIENDO LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, SUMINISTRARLES TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITEN. N) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. O. ENVIAR AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, ESTADISTICAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE EN RELACION CON LA INSPECCION Y VIGILANCIA, EXIJA DICHA INSTITUCION GUBERNAMENTAL. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS; OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO DE LA COOPERATIVA, CUANDO LA CUANTIA SEA SUPERIOR A CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES QUE RIJA PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. AUTORIZAR LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS QUE PROPOGA EL GERENTE DE LA COOPERATIVA, CON EL FIN DE OBTENER RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO UNO : SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL DE LA VEEDURIA CIUDADANA : A. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIVISION DE VEEDURIA CIUDADANA. ESTABLECIDAS EN LA LEY. B. DIRIGIR LOS SERVICIOS DE LA DIVISION DE VEEDURIA CIUDADANA, VELANDO SIEMPRE PORQUE LOS TRAMITES SE REALICEN CON TRANSPARENCIA, DILIGENCIA, CUIDADO Y RESPONSABILIDAD; ASI MISMO, VERIFICARA QUE ESTOS SE SURTAN DE MANERA EFICIENTE Y AGIL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LAS REGLAS DE LA ETICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES. C. LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA DIVISION DE VEEDURIA CIUDADANA. D. DESIGNAR PARA CADA ASUNTO EL VEEDOR CIUDADANO DELEGADO O VEEDOR VISITADOR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES OPERACIONALES, DE CONOCIMIENTO, COMPETENCIA Y EFICACIA. E. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y EL ESTADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y JURIDICAS A QUE HAYA LUGAR, RESPETANDO EL DEBIDO PROCESO. F. VERIFICAR QUE LOS ASPIRANTES A VEEDORES CIUDADANOS CUMPLAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS. G. RECIBIR INFORMES, OBSERVACIONES, Y SUGERENCIAS QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES, LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS, LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y LAS AUTORIDADES, EN RELACION CON LAS OBRAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES OBJETO DE VEEDURIA. H. COMUNICAR A LA CIUDADANIA, A TRAVES DE INFORMES PRESENTADOS EN ASAMBLEAS GENERALES O REUNIONES SIMILARES DE LOS HABITANTES Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD, LOS AVANCES EN LOS PROCESOS DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE ESTEN REALIZANDO, UTILIZANDO TODOS LO MECANISMO Y MEDIOS QUE ESTEN AL ALCANCE DE LA CIUDADANIA, ENTRE ELLOS LA PAGINA WEB. I. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LA DIVISION DE VEEDURIA CIUDADANA, ESPECIALMENTE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS EN LA REGULACION DEL COMPORTAMIENTO DE SUS MIEMBROS. J. VERIFICAR Y HACER CUMPLIR EL REGIMEN DE PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA DIVISION DE VEEDURIA CIUDADANA. K. INFORMAR A LAS AUTORIDADES SOBRE LOS MECANISMOS DE FINANCIACION Y EL ORIGEN DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTA PARA REALIZAR DICHA VIGILANCIA. I. , EXIGIR ANTE LAS AUTORIDADES EL CUMPLIMIENTO A LA INFORMACION O RESPUESTA AL CUESTIONARIO SOLICITADA POR LAS VEEDURIAS DELEGADAS, EL CUAL ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, SOPENA DE INCURRIR EN CAUSAL DE MALA CONDUCTA O QUEDAR INMERSO EN LA CONFESION FICTA O PRESUNTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 210 DEL CODIGO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05482692977B95

2 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 10:34:33

R054826929

PAGINA: 7 de 8

* * * * *

PROCEDIMIENTO CIVIL. M. PRESENTAR AL COMITE DE EVALUACION AQUELLAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE SE DESTAQUEN POR SU EFICACIA ANTE LA CIUDADANIA O PARA REPROBAR SU DESEMPEÑO, CREANDO HERRAMIENTAS Y SOPORTES QUE CONDUZCA A LA CREACION DE INCENTIVOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 Y 12 DE LA LEY 190 DE 1995 (ESTATUTO ANTICORRUPCION); EN CONCORDANCIA CON EL PARAGRAFO PRIMERO (1) DEL ARTICULO SEPTIMO (7) DE LA LEY 872 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2003. N. CUMPLIRA LAS FUNCIONES DE SUB GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE VEEDORES CIUDADANOS LIMITADA COOVEEDURIA LTDA EN AUSENCIAS TEMPORALES DEL GERENTE, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. O LAS DEMAS QUE LA CONSTITUCION O LAS LEYES LE PERMITAN.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0126-09 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 25 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00156823 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

VEEDOR CIUDADANO DELEGADO PARA LA PROTECCION SOCIAL.

DIAZ LEGUIZAMON YAMILE

C.C. 000000052887427

QUE POR ACTA NO. AGA-031 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 22 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00014674 DEL LIBRO ,III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

SANABRIA MANTILLA MARTHA MARIA

C.C. 000000051817964

QUE POR ACTA NO. 148 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 8 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00030340 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

DIRECTOR NACIONAL DE LA DIVISION DE VEEDURIA CIUDADANA

LARGO HERRERA OSCAR IVAN

C.C. 000000080111953

QUE POR ACTA NO. OCA-107 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 22 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00111331 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

VEEDOR DELEGADO PARA LAS FUERZAS MILITARES

JIMENEZ SERNA JAIRO

C.C. 000000004407272

VEEDOR VISITADOR

QUE POR SENTENCIA NO. AC-2006-00068 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2006, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA SUB-SECCION C, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NO. 111331 DEL LIBRO I, DE LOS LIBROS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE ORDENA LA INSCRIPCION VEEDORES CIUDADANOS ELEGIDOS POR LA COOPERATIVA DE LA REFERENCIA. A SABER; DIRECTOR NACIONAL DE LA DIVISION DE VEEDURIA CIUDADANA, VEEDOR DELEGADO PARA LAS FUERZAS MILITARES, Y LOS VEEDORES VISITADORES.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

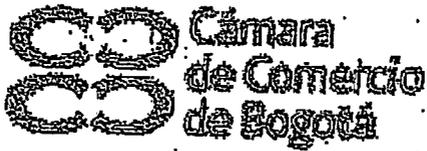
* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05482692977B95

2 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 10:34:33

R054826929

PAGINA: 8 de 8

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



Doctor (a) JUEZ **7** **CORAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.**
CIUDAD
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : **UNIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
PROCESO : **298 - 00246**
DEMANDANTE : **JORGE RODRIGO HERRERA**
DEMANDADO : **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctora **ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Cartagena, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 32.936.948 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 201.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

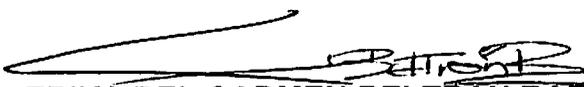
El doctor **ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**, queda especialmente facultado(a) para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,


Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:


ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS
CC No. 32.936.948 de
T. P. No. 201.226 del C. S. de la Jud.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por **Claudia Cecilia Chauta Rodríguez**
Quien se identificó C C No. **51762440**
T P No. **62571** Bogotá D C **11** **ENE 2019**
Responsable Centro de Servicio: **Sonia Cordero**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV. 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

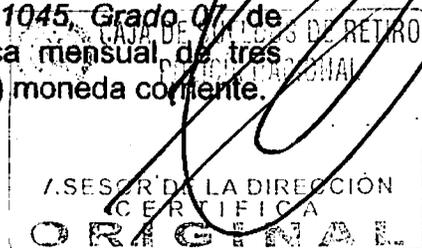
Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07* de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



131

HOJA No. 02 de la Resolución 004961
"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

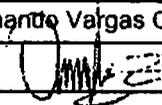
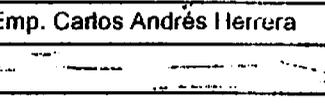
ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007


Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma 	Firma 





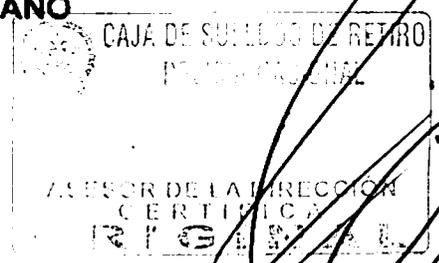
LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que la funcionaria CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la Cedula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO – Jefe de Oficina Asesor del Sector Defensa (Juridica), código 21, grado 24, de la planta de personal.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 día(s) del mes de enero de 2018 a petición de la funcionaria, con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

[Handwritten Signature]
ADRIANA AGUDELO PÉREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO



15
80
35
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007.

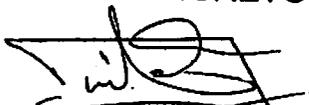
SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

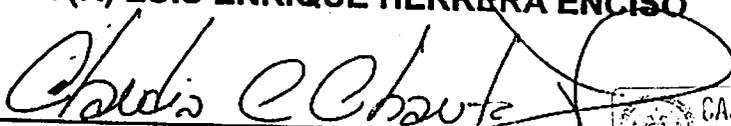
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ANGEL RAMOS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL

ASESOR DE LA DIRECCION
CERTIFICADA
ORIGINAL



RESOLUCIÓN

()

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

... "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11959 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 3)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
 Radicación: 182714
 Radicación: 00011-2016009141-CASUR

Folios: 99

Anexos: 0

DE: JORGE ALVARO BARRON LESQUIZACION, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSORBITA DEL SECTOR OREN
 Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
 Número Expediente:

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: St. Reyson Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdConten: 182214
Radicado: 200111-201609141-CASUR
Folios: 39
Años: 3

De: JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADELMO CAMELO DÍAZ BARRERO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL



Datos del formato en el
Sistema de gestión de
calidad de la Entidad
(Código formato)
Versión xx
Página 1

Acta No. 6 del 4 de enero de 2019

ACTA No. 6

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Fecha	Enero 4 de 2019	LUGAR: Sala de juntas de la Asesoría de la Dirección General, Carrera 7ª No. 12B-58, piso 11	Hora : 07:30 Am
-------	-----------------	--	-----------------

No	Quórum	Cargo
1.	DISNEY RAMÓN RODRÍGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación
2.	JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales y encargado de la Oficina Asesora Jurídica
3.	JOSE FERNANDO VELÁSQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero y encargado de la Oficina de Planeación e Informática
4.	LUZ YOLANDA CAMELO	Secretaria técnica del comité de conciliación y encargada del Grupo de Negocios Judiciales.
5.	ANGELO STOYANOVICH ROMERO	Jefe Oficina de Control Interno (con voz, pero sin voto), invitado

Integrantes Ausentes del Comité de Conciliación

1.	CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica
2.	DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe Oficina Planeación e Informática

RATIFICACION POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO

De acuerdo a los lineamientos de la Entidad y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene una acertada base para ratificar la política que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.

Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.

Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2019 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.

En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, ratifica y adopta la política institucional para la prevención del daño antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede efectuar la estabilidad económica de la Entidad.

RELIQUIDACION DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, QUIENES PRETENDEN QUE SE LES APLIQUE LOS DECRETOS 1212 DE 1990 Y 1213 DE 1990 NORMAS DE CARÁCTER ESPECIAL POR LOS CUALES SE REFORMAN EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES Y DE AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL Y SIMULTANEAMENTE DE LAS NORMAS DEL PERSONAL NIVEL EJECUTIVO

Es de observar que la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables establecidas en los Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004 son normas de carácter especial, mediante las cuales se expide el Régimen de las Asignaciones y Prestaciones para el Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional. Así mismo, en el artículo 49 del Decreto 1091 de 1995, se determinan específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquidan las asignaciones mensuales de retiro al personal de nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

(...) Artículo 49. Base de Liquidación. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se liquidara las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

- Sueldo básico
- Prima de retorno a la experiencia.
- Subsidio de alimentación.
- Una duodécima parte (1/12) de prima de navidad.
- Una duodécima parte (1/12) de prima de servicio.
- Una duodécima parte (1/12) de prima de vacaciones (...)

En cuanto a la reliquidación de la prestación aplicado las partidas de que trata el Decreto 1212 de 1990, a las que se liquida para las Suboficiales de la Policía Nacional, por mandato legal dichas partidas no son aplicables para los casos materia de estatuto, conforme lo ordena el parágrafo Único del Artículo 49 ibidem, y los decretos 1212, 1213 de 1990 y



MinDefensa



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

ASPIRO DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
 NACIONAL



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad (Código formato)

Versión xx Página 2

Acta No. 6 del 4 de enero de 2019

4433 de 2004, que establecen:

(...) Parágrafo. Fuera de las partidas especiales señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidio, auxilio y compensaciones consagradas en los decretos 1213 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales" (...) subrayado fuera de texto.

En el mismo sentido, confirma la inaplicabilidad de otras partidas distintas a las anteriores, dentro de la Asignación Mensual de Retiro, el numeral 23.2 del Artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, que en lo pertinente establece:

(...) Artículo 23. Partidas Computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquide según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas:

- 23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo.
- 23.2.1 Sueldo básico.
- 23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.
- 23.2.3 Subsidio de alimentación.
- 23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicios.
- 23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.
- 23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. En adición a las partidas especialmente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, será computables para efectos de la asignación, las pensiones, y las sustituciones... (...) subrayado fuera de texto.

En virtud de lo anterior, considera el comité que no conciliará judicial ni extrajudicialmente, toda vez que los decretos 1212 de 1990 y 1213 de 1990, son normas de carácter especial, mediante las cuales se reforman el estatuto del personal de Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional y no para el personal Nivel Ejecutivo.

La anterior posición, frente a la reliquidación de la Asignación mensual de retiro del Nivel Ejecutivo, quienes pretenden que se les aplique los decretos 1212 de 1990 y 1213 de 1990 y se deberán aplicar para casos similares.

Una vez tratado lo relacionado con el Orden del día, relacionado con la ratificación de la Política Institucional para la prevención del daño antijurídico, la sesión se da por terminada y se aprueba en sala por los Miembros del Comité de Conciliación.

ASISTENTES		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
DISNEY RAMÓN RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación	
JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales y encargado de la Oficina Asesora Jurídica	
JOSE FERNANDO VELÁSQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero y encargado de la Oficina de Planeación e Informática	
LUZ YOLANDA CAMELO	Secretaría técnica del comité de conciliación y encargada del Grupo de Negocios Judiciales.	
ANGELO STOYANOVICH ROMERO	Jefe Oficina de Control Interno (con voz, pero sin voto), invitado	

